

enbiades yo lo mandare oyr e librar como la mi [mer]çed fuere e se fallare por fuero e por derecho, e si no lo enbiaredes en vuestra absençia e rebeldia auiendo la por presençia yo mandare ver el dicho negoçio e librar enel lo que la mi merçed fuere e se fallare por fuero e por derecho, e no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis para la mi camara, e mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos esta mi carta mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Roa, ocho dias de abril, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e un años. Yo el rey. Yo Martin Gonçales la fize escreuir por mandado de nuestro señor el rey.

## 40

1421-IV-14. Roa.—*Juan II comunica al concejo de Murcia los movimientos en la corte de su primo el infante don Juan y el envío de procuradores.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 106r.-107r.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, e alcalldes, e alguaziles, e regidores, caualleros, e escuderos, e omes buenos de la çibdat de Murçia, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Bien sabedes en como por otras mi carta vos enbie notificar quel arçobispo de Toledo e otros conel queriendo seguir sus afeçiones, e propio interese, e leuantar escandalos e bolliçio, e fazer mouimiento en los mis regnos e señorios, no acatando los benefiçios que de mi han resçevidos e lo que me son tenudos como a su rey e señor natural, ni lo que cunple a mi seruioçio e al bien publico e comun, e sosyego, e tranquilidad de los mis regnos e señorios, e induzieron a los infantes don Johan e don Pedro, mis primos, para que ellos conel dicho arçobispo el dicho infante don Johan por sy e el dicho arçobispo por sy escreuiendo e escreuieron sus cartas para esa dicha çibdat e todas las otras çibdades e villas de los mis regnos e para algunos del mi consejo e otros grandes que agora no estan en la mi corte diziendo quel dicho infante don Enrique, mi primo, maestre de Santiago por induzimiento del mi condestable de Castilla, e Garçia Ferrandes Manrique, e del mi adelantado Pero Manrique, e otros conellos me tomaron e tenian por fuerça e contra mi voluntad, e que fizieran prisyonas e otras cosas desaguasadas a çiertas presonas del mi consejo e otros de los que comigo estauan, e vos enbie dezir e notificar por la dicha mi carta que ello no fuera ni pasara asy segund que los sobredichos vos escriuieron ni lo Dios quesyese mas que la verdat de todo el fecho era e es, segund e por la forma e manera que vos yo enbie dezir



e notificar por la dicha mi carta, çerteficando vos que graçias a Dios yo estaua e esto en mi libre poderio e rijo e entiendo regir conel ayuda de Dios los mis regnos e señorios en buena paz e justiçia segund cunple a seruiçio de Dios e mio e a bien, e paz, e tranquilidad de los dichos mis regnos e señorios, e que esta fue e es mi entençion e del dicho infante don Enrrique, mi primo, e de los arçobispos, e condes, e ricos omes, e otros grandes de los mis regnos que aqui comigo estan, e que no creyesedes ni diesedes fe a otra cosa alguna que en contrario desto vos era o fuese escripto, e vos enbie mandar que enbiasedes a ante mi vuestros procuradores para conellos yo entendia ver, e fazer, e acordar, e ordenar algunas cosas conplideras a mi seruiçio e a bien, e paz, e sosyego de los dichos mis regnos e señorios segund que esto e otras cosas mas largamente en la dicha mi carta e en otra que ante della vos enbie se contiene, e agora es me fecho entender quel dicho arçobispo e los otros que conel dicho infante don Juan, mi primo, estan syguiendo lo por ellos començado en grant deseruiçio e defamaçion de la mi presona e estado real e en grant escandalo de los dichos mis regnos e señorios, e induzieron al dicho don Johan mi primo, que escreuiesen sus cartas para esta dicha çibdat e para las otras çibdades e villas de los mis regnos e señorios finzando que fazian e fazen por mi seruiçio, notificando vos que a mi era fecho inpresyon e fuerça, e que yo estaua detenido por los sobredichos, e que ellos me fazian librar contra mi voluntad las sobredichas cartas que vos yo asy enbie, e quel fecho no pasara asy como en las dichas mis cartas se contenia mas en otras guisa, e forma, e manera contenida en la dicha carta del dicho infante don Johan, mi primo, e requeriendo vos que le enbiasedes sobre ello vuestros procuradores e faziendo contra vos sus protestaçiones sy lo asy no fiziesedes segund que mas largamente en la dicha su carta se contyene, sabet que ello no paso ni fue asy como en la dicha carta del dicho infante don Johan, mi primo, fecha por induzimiento del dicho arçobispo e de los otros que conel estan se contiene, ni lo Dios quiera, ante la verdat fue e es segund que vos lo yo enbie notificar por las dichas mis cartas, lo qual es notorio a todos los de los mis regnos e señorios que lo quieren ver e saber, e espeçialmente a los procuradores de las çibdades, e villas de los dichos mis regnos que comigo estan e han estado, e a vosotros e a todos los otros de los mis regnos lo podades bien ver cada que quesyeredes, e no solamente los sobredichos han fecho e fazen esto mas aun todauia queriendo continuar e acresçentar el escandalo e bolliçio de los dichos mis regnos e señorios pensando por aqui conseguir efecto de sus desordenados apetitos e se apoderar de mi presona e del regimiento de mis regnos por sus propios intereses e por fazer sus fechos e de los suyos a su voluntad segund que antes lo fazian, induzieron al dicho infante don Johan, mi primo, que ayuntase e tiene ayuntada gente, e ellos esso mjesmo ayuntaron e ayuntan gente de cada dia de pie e de cauallo en mi deseruiçio e escandalo de mis regnos e señorios so color e fiçio de mi seruiçio ello no seyendo asy e induzieron a la reyna doña Leonor de Aragon, mi



madre e señora, e al dicho infante don Johan, mi primo, que mueuan partidos para que yo sea priuado de mi propia libertad en que esto, e que la mi presona sea puesta de çiertas presonas quales e quantos quesyeren e nonbraren para que rijan e aministren mi presona e los dichos mis regnos e señorios queriendo me sojudgar e me poner en su poderio como primeramente me tenían sabiendo bien que a mi desplaze dello, e que lo fazen, e dicen, e piden contra mi entencion e voluntad e seyendo yo de hedat de diez e seys años, e salido de tutela dia ha e seyendo me entregado libremente e syn condiçion ni contradición alguna el regimiento e gouernación de los mis regnos e señorios por todos los tres estados dellos ayuntados en cortes, e auiendo yo despues de todo esto celebrado mis bodas por la graçia de Dios e consumado el matrimonio por copula carnal con la Reyna doña Maria, mi muger, e regiendo yo por mi mesmo los dichos mis regnos e señorios segund que a todo el mundo es notorio, la qual gente los sobredichos todauia han tenido e tienen ayuntada no enbargante quales yo enbie mandar por mis cartas e mandaderos aun les fue ofresçido e requerido por la dicha Reyna de Aragon, mi madre señora e fueron otros requeridos por los procuradores de las çibdades e villas de los mis regnos que luego derramasen la dicha gente, entendiendo que conplia a mi seruiçio e a bien, e paz, e sosyego de los dichos mis regnos e señorios e auiendo açeptado el dicho infante don Enrrique, mi primo, e los otros que conmigo estan de derramar luego syn condiçion ni dilacion alguna la gente que consygo tienen en mi seruiçio e en guarda de mi presona derramando el dicho infante don Johan, mi primo, e los que conel estan la gente que asy tienen ayuntada e ofreçiendoles el dicho infante don Enrrique, mi primo, e los otros que conmigo estan otros muchos e conuenibles e eguales partidos sedatiuos de todo escandalo e conplideros a mi seruiçio, e a bien, e paz, e sosyego de los dichos mis regnos e señorios, los quales el dicho infante don Johan, mi primo, por induzimiento del dicho arçobispo e de los otros que conel estan dexo de vos enbiar e conplir, e de como esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es vos fuere mostrado e lo cunplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare-testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en Roa, catorze dias del mes de abril, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e un años. Yo el rey. Yo Sancho Romero la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey. E en las espaldas de la dicha carta estaua escripto esto que se sigue, registrada.

